



DECRETO 0059/2013

Montevideo, 18 de febrero de 2013

VISTO: que con fecha 23 de noviembre de 2011 se promulgo la Ley N° 18.840, de promoción de conexión a las obras de saneamiento;

RESULTANDO: que la referida norma legal, establece la obligatoriedad de conexión a la red pública de saneamiento, para los propietarios y promitentes compradores de inmuebles con frente a la misma;

CONSIDERANDO: la necesidad de reglamentar diversos aspectos de la norma legal, que facilite la implementación y ejecución de las conexiones a la red pública de saneamiento;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el art. 168 numeral 40 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (Red Pública de Saneamiento)

A los efectos del presente Decreto y la Ley que se reglamenta, se considera red pública de saneamiento a toda obra propiedad de una persona jurídica estatal, terminada, habilitada y definitiva, que tenga por finalidad, única o compartida, la evacuación de aguas residuales por gravedad.-

ARTÍCULO 2°.- (Conexión a la Red)

Se considera que un inmueble tiene frente a la red pública de saneamiento, cuando ésta pasa por la calzada o la acera del inmueble.-

La obligación de conexión se entenderá cumplida cuando la totalidad de las aguas residuales que genere el inmueble se vierten a la red pública de saneamiento.-

En las obras de sanitaria interna que se realicen a partir de la sanción del presente Decreto, se deberá prever que la sanitaria sea idónea para conectar a todo el inmueble a la red pública de saneamiento.-

ARTÍCULO 3°.- (Prórroga para la Conexión)

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el artículo 4° de la Ley N° 18.840, con un plazo máximo de veinticuatro meses.-

Para ello contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas que lo ameriten, en consideración a los ingresos del núcleo familiar del obligado, el número de integrantes del mismo, el costo de las obras de adaptación y la aceptación o rechazo de los planes de financiación y subsidio que le pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- (Subsidio)

Para facilitar la ejecución de las obras de adaptación interna de las viviendas, necesarias para su conexión a la red de saneamiento, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Intendencia de Montevideo podrán otorgar subsidios totales o parciales a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.-

Las condiciones que deben cumplir los usuarios que deseen acceder a los subsidios totales o parciales antes indicados, serán establecidas, para el interior del país por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por la Intendencia de Montevideo para este departamento.-

A los efectos de establecer, evaluar y graduar el porcentaje de subsidio de las personas en situación de vulnerabilidad, se tomarán en cuenta, entre otros parámetros, los ingresos del núcleo familiar, el número de integrantes del mismo y el costo de la obra a subsidiar.-





El subsidio, podrá otorgarse al propietario, promitente comprador, o a cualquier otro ocupante del inmueble que acredite ser poseedor del mismo por un período no inferior a un año, siempre que tome a su cargo el costo de la obra.-

ARTÍCULO 5°.- (Vigencia de los Certificados)

La vigencia del certificado referido en el artículo 5° de la Ley 18.840 será de un año contado a partir de su expedición.-

El certificado establecido en el artículo 15° de la Ley 18.840 se mantendrá vigente mientras no se realicen nuevas obras en el inmueble, no teniendo en consecuencia fecha fija de vencimiento.-

ARTÍCULO 6°.- (Información)

A los efectos de determinar la multa referida en los artículos 6 y 7 de la Ley 18.840 la Administración de las Obras Sanitarias del Estado proporcionará a la Intendencia de Montevideo la información que esta le requiera y se encuentre disponible.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Estudio Notarial Machado

